



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Inciso 2° del artículo 69 Ley 1437 de 2011 CPACA

Ciudad y fecha: Ibagué, 8 de septiembre de 2017

Acto Administrativo a Notificar: Resolución No. 000027 del 29 de agosto de 2017 "Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas SKC-045 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT 890.700.476-5"

Autoridad que lo expidió: DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA

Sujeto a Notificar: CIRO ANTONIO MORALES BOHORQUEZ CC. 17.080.119 y ROSALBA DE J. BARRETO P., C.C. 41.569.328

Fundamentos del AVISO:

1. SE DESCONOCE LA UBICACIÓN DEL DESTINATARIO A NOTIFICAR			
2. CORREO DEVUELTO POR:		• Dirección errada	
• Rehusado		• Cerrado	
• No existe	X	• No contactado	
• No reside		• Fallecido	
• No reclamado		• Apartado	
		• Clausurado	
• Desconocido		• Fuerza Mayor	

Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Tolima y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

Fecha de publicación página Web: _____

Fecha de publicación Cartelera Dirección Territorial Tolima: _____

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo, se publicará en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Ing. LUIS FERNANDO ROJAS
DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20174730013151



29-08-2017

Ibagué, 29-08-2017

Señor (es):
CIRO ANTONIO MORALES BOHORQUEZ
ROSALBA DE J. BARRETO P.
Carrera 75 No. 6-90
Bogotá-Cundinamarca

Asunto: Citación a Notificarse Resolución No. 000027 del 29 de agosto de 2017

Comendidamente le informo que el Director Territorial Tolima del Ministerio de Transporte, Profirió la Resolución No. 000027 del 29 de agosto de 2017.

Por lo tanto, solicito comparezca a las instalaciones de la Dirección Territorial Tolima del Ministerio de Transporte –ubicada en la Carrera 5 No. 61-57 B/ Jordán Primera Etapa, para efectos de ser notificado de manera personal del contenido de la misma. Favor presentar cedula de ciudadanía. Si presenta poder se debe presentar un poder autenticado por cada Resolución.

La no presentación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de envío de la presente, dará lugar a la notificación por aviso.

Atentamente,



Ing. LUIS FERNANDO ROJAS
Director Territorial Tolima

Anexo:

Proyectó: Luz Yaneth Zabala Bahamón
Elaboró: Luz Yaneth Zabala Bahamón
Revisó: Luis Fernando Rojas
Fecha de elaboración: 29-08-2017
Número de radicado que responde: *sin*
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nat. 01 8000 111 210

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.IBAGUE
Orden de servicio: 8316041

Fecha Pre-Admisión: 31/08/2017 10:25:21



RN816567484CO

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - IBAGUE

Dirección: CRA 5 CLL 60 JORDAN PRIMERA ETAPA

Ciudad: IBAGUE

Departamento: TOLIMA

Código Postal:

Envío: RN816567484CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: CIRO ANTONIO MORALES BOHORQUEZ

Dirección: CARRERA 75 No. 6-90

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110821140

Fecha Pre-Admisión:

31/08/2017 10:25:21

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2018
Min. TIC Res. Mensajería Expresa 001697 del 03/03/2018

1111 577

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - IBAGUE
Dirección: CRA 5 CLL 60 JORDAN PRIMERA ETAPA NIT/C.C.T.I: 899999055
Referencia: Teléfono: 3240800 EXT 1140 Código Postal:
Ciudad: IBAGUE Depto: TOLIMA Código Operativo: 4444000

Nombre/ Razón Social: CIRO ANTONIO MORALES BOHORQUEZ
Dirección: CARRERA 75 No. 6-90
Tel: Código Postal: 110821140 Código Operativo: 1111577
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Valores Remite
Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$7.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$7.500

Dice Contener:
Observaciones del cliente:
no hay 6-90

Causal Devoluciones:
 RE Rehusado
 NE No existe
 NS No reside
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 Dirección errada
 C1 C2 Cerrado
 N1 N2 No contactado
 FA Fallecido
 AC Apartado Clausurado
 FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
Distribuidor:
C.C. STAR AVILA
Gestión de entrega:
1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa



44440001111577RN816567484CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 20 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte. Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2018/Min. TIC. Res. Mensajería Expresa 001697 de 9 septiembre del 2018. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

Comedidamente le informo que el Director Territorial Tolima del Ministerio de Transporte, Profirió la Resolución No. 000027 del 29 de agosto de 2017.

Por lo tanto, solicito comparezca a las instalaciones de la Dirección Territorial Tolima del Ministerio de Transporte -ubicada en la Carrera 5 No. 61-57 B/ Jordán Primera Etapa, para efectos de ser notificado de manera personal del contenido de la misma. Favor presentar cedula de ciudadanía. Si presenta poder se debe presentar un poder autenticado por cada Resolución.

La no presentación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de envío de la presente, dará lugar a la notificación por aviso.

Atentamente,

Ing. LUIS FERNANDO ROJAS
Director Territorial Tolima

Anexo:

Proyectó: Luz Yaneth Zabala Bahamón
Elaboró: Luz Yaneth Zabala Bahamón
Revisó: Luis Fernando Rojas
Fecha de elaboración: 29-08-2017
Número de radicado que responde: *sin*
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()

Carrera 5, 61-57 Barrio Jordán Primera Etapa Ibagué (Tolima)- Teléfonos: (8) 274 72 66, 274 72 80, 274 72 90
Ministerio de Transporte-Dirección Territorial Tolima- Correo Electrónico: dttolima@mintransporte.gov.co
Avenida Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, costado Esfera Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242 <http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB:
<http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr>/Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042 Código Postal 111321

RESOLUCIÓN NÚMERO **000027** DE **29 AGO. 2017** 2017
(**29 AGO. 2017**)

"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas SKC-045 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5".

EL DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decreto 087 de 2011, 1079 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.", identificada con NIT. 890.700.476-5, a través de su Gerente General señora MARIA MIRYAM ARTEAGA DE PARRA, según radicado No. MT-20174730011052 de 7-04-2017, solicito la desvinculación administrativa, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 2.2.1.4.8.6. del Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, del automotor identificado con las siguientes características, de propiedad de los señores CIRO ANTONIO MORALES BOHORQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 17.080.119 y ROSALBA DE J. BARRETO P., identificada con cedula de ciudadanía No. 41.569.328.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
SKC-045	BUS	M600002L86	1986	CHEVROLET

Que la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., sustenta la solicitud, manifestando que los propietarios del vehículo de placas SKC-045 señores CIRO ANTONIO MORALES BOHORQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 17.080.119 y ROSALBA DE J. BARRETO P., identificada con cedula de ciudadanía No. 41.569.328, incumplieron el contrato de ADMINISTRACIÓN No. 608, firmado el día 19 de abril de 1993, lo cual conlleva a que invoque como causales de desvinculación administrativa responsabilidad de los propietarios, las establecidas en el artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015 : causal primera "No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte", Causal segunda "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capitulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte" y Causal tercera "No efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa".

Que mediante Oficios de esta dependencia, con radicado MT-20174730005351 del 20 de abril de 2017, con la dirección aportada por la empresa, la registrada en la licencia de tránsito 1083091 y RUNT, guía de correspondencia RN745548269CO (recibida destinatario) y MT. No. 20174730005361 de 20-04-2017 guía correspondencia RN745548272CO (objeto de devolución) y la publicación en la página Web de la Entidad Ministerio de Transporte, el día 2 de mayo de 2017 folios 34 al 38, se garantiza el traslado de la solicitud presentada por la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., a los propietarios

RESOLUCIÓN NÚMERO **000027** DEL **29 AGO. 2017** DE 2017 HOJA No. 2
"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas SKC-045 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5".

No se presentó descargos por parte de los propietarios del automotor de placas SKC-045.

ARGUMENTOS DE LA EMPRESA TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., PARA SOLICITAR LA DESVINCULACION ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO DE PLACAS SKC-045:

Causal invocado Artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015

"(...)

Causal primera "No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte"

Causal segunda "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte"

Causal tercera "No efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa".

Soporte probatorio:

- Fotocopia comunicación terminación unilateral del contrato folio 3 al 7
- copia contrato administración folio 8 y 9
- fotocopia licencia de tránsito 1083091 folio 10
- certificación empresa folio 11, 12 y 13
- fotocopia tarjeta de operación 100234 folio 14

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en virtud al Decreto 087 de 2011, el Director Territorial Tolima del Minsiterio de Transporte, es competente para resolver la solicitud elevada por la empresa transportadora.

Con el objeto de resolver la solicitud de desvinculación administrativa, se precisa la normatividad vigente para resolver:

En desarrollo de las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, fueron expedidos los denominados Decretos 170's del 5 de febrero de 2001, reglamentarios de las diferentes modalidades de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, encontrándose dentro de ellos el 171 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera", Decreto que igualmente fue compilado por el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte".

Por expresa disposición reglamentaria en ésta modalidad de servicio, la vinculación del equipo al parque automotor de la empresa se realiza a través de la suscripción del contrato entre la empresa de transporte a la cual se vincula y el PROPIETARIO del vehículo y la única excepción contemplada en la norma, se presenta en el evento en que el automotor haya sido adquirido a través de arrendamiento financiero leasing, evento en el cual el contrato de vinculación lo suscribirá el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización expresa del representante legal de la sociedad de leasing.

El Decreto 1079 de 2015 en Sección 8, establece las formas de desvinculación del equipo, las causales en que procede; para el caso objeto de análisis se aplica el artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015 que contempla la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa preceptuando que vencido el contrato, cuando no exista acuerdo entre las partes, invocando alguna(s) de las causales allí consignadas, y debe la Dirección Territorial. surtir el

RESOLUCIÓN NÚMERO **000027** DEL **29 AGO. 2017** DE 2017 HOJA No. 3
"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas SKC-045 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5".

presente sus descargos y las pruebas que pretende hacer valer. Y en el término de quince (15) días, la Dirección Territorial adoptará la respectiva decisión.

Para resolver el Despacho, analizará las pruebas aportadas en sustento de la solicitud de desvinculación administrativa y atenderá la Circular No. 20094000050993 del 23 de octubre de 2009, con la cual se impartieron directrices sobre la desvinculación administrativa de vehículos, por el Director de Transporte y Tránsito y Jefe de Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte.

El artículo 2 del Código Nacional de Tránsito Terrestre define: "Licencia de Tránsito: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público". (Negrillas fuera de texto).

"Registro nacional automotor: Es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, o contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros".

Consultado el sistema RUNT, reporte que obra a folio 30 al 33 del expediente, respecto al propietario del vehículo de placas SCK-045 registra a los señores CIRO ANTONIO MORALES BOHORQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 17.080.119 y ROSALBA DE J. BARRETO P., identificada con cedula de ciudadanía No. 41.569.328. Además se constata que no existe registro de SOAT y tampoco de revisión técnico-mecánica reportada RUNT.

A folio 8 y 9 del expediente reposa copia del contrato de administración del vehículo de placas SKC-045, firmada el 19 de abril de 1993 entre la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. y los señores CIRO ANTONIO MORALES BOHORQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 17.080.119 y ROSALBA DE J. BARRETO P., identificada con cedula de ciudadanía No. 41.569.328, el cual textualmente preceptúa en la cláusula "CUARTA: DURACION: *El presente contrato durará dos (2) años contados a partir de su firma por las partes contratantes. No obstante lo anterior podrá renovarlo en forma automática si dentro de los treinta (30) días anteriores a la llegada del plazo las partes guardan silencio o mediante notas escritas expresan su voluntad de renovarlo por un término mínimo igual al inicialmente acordado (...)*"

De las pruebas obrantes a folios 3 al 9 se establece por el Despacho, que la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., cumplió con el requisito sine qua non de terminar el contrato de vinculación antes de presentar la solicitud; aspecto que fue claramente esbozado por la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de estado, en el Concepto radicado bajo No. 1487 del 3 de abril de 2003, donde preciso:

"(...) como se aprecia, en estas normas se contemplan dos posibilidades de desvinculación administrativa del vehículo, la una por solicitud del propietario y la otra por solicitud de la empresa, pero en ambos casos se requiere que el respectivo contrato de vinculación se encuentre vencido (...)". (Resaltado fuera de texto).

Efectuada la evaluación, de los argumentos y pruebas obrantes a folios 3 al 15 para desvincular administrativamente el automotor de placas SKC-045; se concluye que tienen asidero jurídico y demuestran la existencia de las causales invocadas del Artículo 2.2.1.4.8.6

RESOLUCIÓN NÚMERO **000027** DEL **29 AGO. 2017** DE 2017 HOJA No. 4
"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas SKC-045 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5".

o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte" y Causal tercera "No efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa"; no así por parte del propietario del vehículo que no arrimo prueba documental.

Bajo lo anterior, procede la declaratoria de desvinculación administrativa del vehículo de placas SKC-045, imputables a los propietarios CIRO ANTONIO MORALES BOHORQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 17.080.119 y ROSALBA DE J. BARRETO P., identificada con cedula de ciudadanía No. 41.569.328.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar la desvinculación administrativa solicitada por la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5", para el vehículo de placas SCK-045, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar a la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., en la Dirección registrada carrera 5 38-33-Teléfono 2648379-Ibagué-Tolima y a los señores CIRO ANTONIO MORALES BOHORQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 17.080.119 y ROSALBA DE J. BARRETO P., identificada con cedula de ciudadanía No. 41.569.328, a quién se le notificará a la dirección conocida Carrera 75 No. 6 -90 Bogotá-Cundinamarca y a través de la Página web de la Entidad, publicando el texto de la Resolución, observando lo dispuesto en los artículos 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Conforme con lo establecido por el Artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015, Parágrafo 2°, si con desvinculación que autorice el Minsiterio de Transporte se afecta la capacidad transportadora mínima exigida a la empresa, la empresa tendrá un plazo de seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, para suplir la deficiencia en el parque automotor.

ARTICULO CUARTO.-Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Tolima y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los... **29 AGO. 2017**


LUIS FERNANDO ROJAS